

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 13

Referencia:

Año: 1904

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-04-1904

Título: QUE DECLARA LIBRES DE PAGO DE IMPUESTO LOS ARTICULOS QUE SE INTRODUCAN PARA USO DE LAS IMPRENTAS, Y DEL DE IMPUESTO Y DERECHOS POSTALES LOS LIBROS E IMPRESOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00013a

Publicada el: 18-04-1904

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Imprentas, Libros

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.540

Rollo: 201

Posición: 140

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 18 de Abril de 1904.

NUM. 13

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

Secretario de Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

ANTONIO ELIAS DORADO G.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno.

DANIEL BALLEEN.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a las particularidades de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley número 13 de 1904, de 24 de Marzo, que declara libres de pago de impuesto los artículos que se introduzcan para uso de las imprentas, y del de impuesto y derechos postales los libros e impresos.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 2 de 1904, de 15 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución número 58.

Invitación.

Poder Judicial.

Sentencias de 1.ª y 2.ª instancia dictadas sobre la nulidad de un acuerdo número 2, de 10 de Enero de 1904, expedido por el Concejo Municipal de Taboga.

Tribunal de Cuentas.

Auto número 5 de 1904, de 15 de Febrero, por el cual se fenece definitivamente la cuenta del Sndico Tesorero de la Junta de Beneficencia de San Lazaro...

Auto número 9 de 1904, de 8 de Marzo, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Sndico Tesorero del Hospital de San Felipe...

Auto número 10 de 1904, de 4 de Marzo, de aprobación provisional de la cuenta del Sndico Tesorero del Hospital de San Felipe...

Auto número 13 de 1904, de 11 de Marzo, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá...

Auto número 13 de 1904, de 15 de Marzo, por el cual se aprueba definitivamente la cuenta del Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá...

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública.

Relación de las escrituras públicas y documentos privados registrados en el mes de Febrero de 1904.

Relación de las escrituras públicas de hipoteca y documentos privados que se han registrado en el mes de Febrero de 1904.

Cuadro que manifiesta las entradas de buques habidos en el puerto de Colón, durante el mes de Febrero de 1904.

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY NUMERO 13 DE 1904.

(DE 24 DE MARZO)

que declara libres de pago de impuesto los artículos que se introduzcan para uso de las imprentas, y del de impuesto y derechos postales los libros e impresos.

La Convención Nacional de Panamá, DECRETAS:

Art. 1.º Decláranse libres del pago de impuestos ó contribuciones nacionales y municipales las maquinarias y útiles para imprentas, encuadernación de libros, rayado de papel, litografía, fotograbados, zincografías, la tinta y papel para periódicos y para la impresión de libros que se introduzcan a la República.

Art. 2.º Decláranse igualmente li-

bres de derechos de importación los libros impresos que vengan a la República por conducto de las oficinas postales y correo. Estos como los periódicos circularán libres de porte por las oficinas locales de la República.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo—si lo estima necesario para evitar fraudes y abusos—podrá reglamentar la presente ley.

Dada en Panamá, a veintidós de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Presidente,

LUIS DE ROUX.

El Secretario,

Juan Brin.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 22 de Marzo de 1904.

Ejecútese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaria de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 2 DE 1904.

(DE 15 DE MARZO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Por excusa aceptada al señor Reyes Castro, nombrose Personero Municipal del Distrito de Capira al señor Pedro Basto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Marzo de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 58.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 58.—Panamá, Marzo 30 de 1904.

En el memorial que antecede solicita el señor Francisco Torri, Vicepresidente de la Sociedad Española de Beneficencia, de esta ciudad, que se le reconozca personería jurídica a dicha corporación y que se imparta aprobación a sus estatutos, los cuales acompañó.

En vista de lo que establece el artículo 18 de la Constitución, y teniendo en cuenta que los estatutos mencionados no tienen nada contrario al orden público, a las leyes ó a las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la Sociedad Española de Beneficencia,

de esta ciudad, y apruébanse sus estatutos, de conformidad con el artículo 18º del Código Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO J. FABREGA.

INVITACION.

Desde la fecha hasta el día treinta de los corrientes se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia las solicitudes para la adjudicación de las becas en la Escuela Normal de Institutoras.

Para optar dichas becas deberán llenarse las condiciones siguientes:

1.º Comprobar con la partida de bautismo que la solicitante ha cumplido con los años.

2.º Tener buena conducta moral, lo que se comprobará con el testimonio del Concejo Municipal del Distrito donde residía la peticionaria.

3.º No padecer de enfermedad crónica ó contagiosa; no tener una constitución muy débil ni defectos físicos que sean incompatibles con el trabajo escolar. Estas condiciones se comprobarán con certificado médico.

4.º Saber leer y escribir y poseer las nociones elementales principales de Aritmética, de Gramática castellana y de Geografía. Esta última condición se comprobará con un examen ante un Jurado compuesto por el Secretario de Instrucción Pública y las Directoras de la Escuela Normal. Dichos exámenes se verificarán del primero al diez de Mayo próximo.

Panamá, Abril 8 de 1904.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

Poder Judicial.

SENTENCIAS

de 1.ª y 2.ª instancia dictadas sobre la nulidad de un acuerdo número 2, de 10 de Enero de 1904, expedido por el Concejo Municipal de Taboga.

Juzgado 1.º de lo Civil del Circuito.—Panamá, Febrero seis de mil novecientos cuatro.

Vistos: Con oficio de treinta de Enero último, distinguido con el número 201, Sección 1.ª, Ramo de Gobierno, remitió el señor Ministro de Gobierno de esta República a este Despacho el Acuerdo número 2, dictado el diez de Enero próximo anterior por la Municipalidad del Distrito de Taboga, aprobatorio de un contrato de arrendamiento de juegos de loterías ó quinas, bolos, rifas y gallos, celebrado entre el Personero Municipal de ese Distrito y el señor Santiago Rodríguez Logroño, para que se decida sobre la validez ó nulidad de ese Acuerdo, suspendido por el señor Ministro el veintinueve del anterior mes, según Resolución número 17 en consideración a "que la Convención Nacional Constituyente

Vertical text on the left margin containing various notices and administrative information.